

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se condona totalmente el pago de los Derechos Registrales y Notariales, dentro del marco del Programa Estatal de Apoyo a la Campaña Promocional "Septiembre, Mes del Testamento".



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, tienen celebrado Convenio de Coordinación para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos, a fin de estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, sirviendo además dicho instrumento como marco normativo para establecer los compromisos respecto de la participación y apoyo en el Registro entre ambos niveles de Gobierno, elevando la calidad de los servicios que proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

II.- Que de esta manera, el Gobierno del Estado comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los Gobernados, certeza y seguridad jurídica en los actos jurídicos que realizan, como es la voluntad póstuma.

III.- Que dentro de este contexto, y derivado de la campaña promocional "Septiembre, mes del Testamento", llevada a cabo por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, en donde participan en esta campaña cívica, los Archivos de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de las diferentes Entidades Federativas del País, se hace necesario por parte del Ejecutivo Estatal, como consecuencia de la colaboración y coordinación intergubernamentales, facilitar el otorgamiento de testamento por parte de los interesados.

IV.- Que de acuerdo con las facultades que el Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo, y con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de contar con este instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y NOTARIALES, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A LA CAMPAÑA PROMOCIONAL "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona totalmente el pago de los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la información sobre disposición testamentaria, el registro de testamentos públicos abiertos o cerrados y por depósito de testamento ológrafo.



Los beneficiarios de la condonación a que se refiere el párrafo anterior, serán las personas que soliciten dichos servicios, durante el mes de septiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona totalmente el pago de los derechos por los servicios notariales que se causen por la expedición de copias certificadas de escrituras públicas que contengan disposiciones testamentarias y por rendir informes sobre la existencia o no de testamento.

Los beneficiarios de la condonación a que se refiere el párrafo anterior, serán los promoventes que presenten la solicitud correspondiente, ante la Dirección General de Notarías, durante el mes de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona totalmente el pago de los derechos notariales que se causen por la inscripción de disposiciones testamentarias en los registros nacional y local de testamentos.

Los beneficiarios de la condonación a que se refiere el párrafo anterior, serán los ciudadanos que ante Notario Público del Estado, otorguen su testamento público durante el mes de septiembre y del uno al quince de octubre del presente año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan por el presente Acuerdo, se aplicarán durante el mes de septiembre de dos mil quince, a los ciudadanos favorecidos por los Artículos primero y segundo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios que se otorgan por el presente Acuerdo, se aplicarán durante el mes de septiembre y del uno al quince de octubre de dos mil quince, a los ciudadanos favorecidos por el Artículo tercero.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

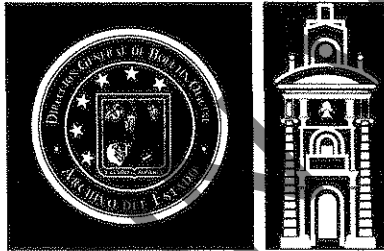
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRISCIANO MELÉNDREZ BARRIOS



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx